

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 359/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diez de abril del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite** a trámite la **controversia constitucional**, ya que fue presentada por parte legitimada y de manera oportuna.¹

¹ Legitimación.

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

“**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

“**Artículo 94.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.”

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.”

Además, con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”.

Oportunidad.

El plazo para la presentación de la controversia constitucional es de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que el actor se haya notificado, tenga conocimiento o se ostente sabedor de los actos u omisiones impugnados; y para el caso de impugnación de normas generales, el cómputo debe realizarse a partir del día siguiente

II. Acto impugnado.

El acto que el promovente impugna consiste en el **Decreto número setecientos treinta y nueve (739)**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 6531, de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, por el que se concede una **pensión por cesantía en edad avanzada**.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quien se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin que sea necesario requerir los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado, toda vez que de la lectura del escrito de demanda se advierte que no se controvierte el proceso de creación por vicios propios.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,² con copia de la demanda **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

V. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VI. Delegados y autorizados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como delegados y autorizados de la parte actora a las personas que menciona.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de su aplicación; esto, de conformidad con el artículo 21, fracción I y II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el caso, la publicación oficial del **acto impugnado** fue el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, por lo que el **plazo** para promover este medio de control constitucional **transcurrió del veintiséis de febrero al catorce de abril de dos mil veintiséis**; y el escrito inicial se presentó el **nueve de abril de este año** a través del sistema de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto sobre notificaciones electrónicas.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus **notificaciones** se les practiquen de manera **electrónica**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 907/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	IRVING ESPINOSA BETANZO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EIBI751223HDFSTR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001747d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T01:59:03Z / 17/08/2026T19:59:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 77 04 03 a1 77 27 ac b0 a3 47 25 a3 66 9f 02 57 1f 9f aa 0e 66 e0 6c c8 9a a9 89 45 00 4a 06 0d de 07 b1 1d aa d8 3a 93 00 8c bd e4 30 2b 28 8b fa bc f5 63 8d db de e6 95 6c 2b a6 5d 35 9c 62 f7 ca 84 fa 8b d2 88 fc 61 5f 6b 32 3a 92 b1 b4 02 19 3c 48 f0 54 b5 5c cb 2e b1 86 03 66 0d e4 b1 9b 45 66 6c 88 fd 54 b8 b1 9b f8 6a 56 db 2c b8 de 3f 85 55 41 a9 78 a3 d5 ff 85 e8 2f eb 47 90 9b 71 14 bb 36 ac fa fa 53 d0 1e 87 a0 20 9f 86 b3 c0 6c 30 d7 1d 1b 4f de 77 97 ec 68 17 0f 23 b0 a0 a7 cb 71 bc 8d 2c c6 d6 e2 a3 cf 76 10 63 66 90 46 c2 71 de 7b c5 d9 a9 87 cf 45 31 7b 71 05 60 c0 a6 96 73 84 37 a7 3c a4 af d0 a8 f5 6a cd 45 b6 a8 6e 5a 7e 5f d5 75 91 d4 eb ce fa 53 65 8b b7 1f 33 4d 07 77 50 80 c5 20 5f 0a 88 99 21 b5 fa 79 c9 ce 39 9a 1a 47 1f a5 72 26 6f fb 63 6d d0 e2 d3 f3 e1 fc a1 0d 1e b3 90 32 28 27 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T01:59:01Z / 17/08/2026T19:59:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001747d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T01:59:03Z / 17/08/2026T19:59:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1869495			
	Datos estampillados	DBC1D87111C37B698E3466ED2E7DEB3C1C5D042205D46B2BA694F5325D2699EFCB0B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2026T15:32:01Z / 12/08/2026T09:32:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6f 22 1e 24 ae 81 40 86 d0 08 80 2a 59 48 01 10 ef b8 f1 e4 f7 19 9a df e0 fe 19 e5 ca f2 83 a2 b6 72 7f 06 7a 89 1c c5 20 51 15 8d a2 e0 0e 0b 5d 65 f9 a2 01 1f 6e d6 e8 af 25 e1 88 13 d9 93 da 3d 74 9b c5 57 d8 89 fd bc 0a d1 d2 3b 5f 44 b8 97 73 d3 87 03 ba cb 1c 9d 85 12 ab 14 1f b0 f8 c0 44 dc 0d fa 8b 3d 9d be 88 42 91 62 53 04 1c fd 91 a0 46 84 99 fc e6 27 d8 f1 d6 99 ce 49 c4 22 ea 21 13 b1 95 eb 00 dd fc 43 94 2b 97 e5 11 6f ed ed bf f5 b2 46 2a a2 65 32 d4 e3 75 fd 0d e5 48 5b 70 d3 ef 7e 3e 87 73 99 70 3b 08 b7 af f2 8f e5 a1 11 da f3 1b 7f 2c 47 59 6d 76 19 b4 66 48 10 35 51 47 e9 35 12 45 eb ef db 5a a9 1b 33 4c 02 1a e7 e3 38 f8 3a f6 9d 25 40 52 dd 9a ea ea 59 2b a0 54 42 47 e8 80 d3 28 40 29 c2 3b 9b b2 34 6c 82 8a 15 7a 6a 5b 54 71 be 6f 9b 99 55 18 5f f4 43 73 a7 89 65 07 ee f0 8e 11 9f ef cf c2				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2026T15:32:01Z / 12/08/2026T09:32:01-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2026T15:32:01Z / 12/08/2026T09:32:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1843303			
	Datos estampillados	638F812D61B044A150A2708F0EED1B37EF81C9108D46A9CCA75DFF237462EA41C95B			